I. Si algun omne falla abeias aienas nor de las abeias peche dos tales por ella. en su monte.

monte, ó en piedras, ó en su arbol, faga tres corchos 1, que por el un corcho 2 non puedan facer enganno 3; é si alguno ficiere contra esto que nos decimos, é crebantare 4 sennal aiena, péchelo en duplo al que fizo el enganno, é demas reciba X. 5 azotes.

II. Del danno que facen las abeias.

Si algun omne face abeiero 6 de abeias en villa o en cibdat, é faz á otros sus vecinos danno, luego 7 las deven mudar dalli, é métalas 8 en logar que non fagan danno á los omnes ni á las animalias; é si las non

E si la animalia fuere enflaquecida, tome el sennor de las abeias aquella flaca, é pe-Si algun omne falla abeias aienas en su che otra tal sana al sennor de la animalia: é por que non quiso facer el mandado del alcalde, peche V. sueldos 10.

III. Si algun omne furta abeias.

Si algun omne libre entra en el logar de las abeias por las furtar, si non furtare ende nada, solamientre por que lo fallaron hy peche III.11 sueldos, é reciba 12 L. azotes. E si ende alguna cosa tomare, péchelo 13 en IX. 14 duplos, é demas reciba 15 los azotes de suso dichos. E si fuere siervo, é non levare ende nada del abeiero 16, reciba C. azotes. E si algo ende levare 17, reciba C. azotes, é péchelo en quisiere mudar depues 9 que lo dixieren, si VI. duplos. E si el sennor non quisiere facer las abeias mataren alguna animalia, el sen- emienda por él, dé el siervo por emienda.

LIBRO IX.

18 De los siervos foidos, é de los que se tornan.

I. TITOL 19 DE LOS FVIDORES É DE LOS ASCONDEDORES,

É DE LOS QUE MUESTRAN É DAN CARRERA PARA FOIR.

I. De 20 los omnes libres que encubren los VI. Si el siervo que es fuidor 23 mora mucho siervos que fuyen. II. Si algun omne desliga 21 el siervo que sue-

le fuir. III. Fasta qual tiempo aquel que falla el sier-

vo que f'ue 22 lo deve presentar al iuez. IV. Si algun omne recibe el siervo fuido no IX. Que el siervo que vende su sennor dos velo sabiendo.

V. Si algun omne conseia al siervo aieno que

en casa de algun omne. VII. Si el siervo muestra carrera 24 al que

fuye sabiéndolo. VIII. Que aquel 25 à cuya casa viene el siervo

fuido, lo deve luego decir à los vecinos. ces 26, ó en otra tierra, si se torna, deve

X. Que el iuez deve pesquirir 27, si el sennor

1 Toled. y Malp. 2. sennales. Esc. 1. caractaras.
2 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. por él una señal.
3 S. B. Esc. 4. 6. E. R. Bex. y Camp. enganno, é dé los dos al sennor, é retenga pora sí el uno; é si algun ficiere &c.

ficiere &c.

4 Toled. y Malp. 2. quebrantare.

5 Toled. y Esc. 1. XX. Malp. 2. CC.

6 B. R. 2. abeyera. Camp. abellero.

7 Toled. y Malp. 2. luego el sennor del logar le deve anunciar que las mude dallí, é métalas &c.

8 B. R. 1. Esc. 4. 6. y E. R. meterlas.

9 S. B. que ie lo. E. R. Esc. 4. y 6. que ge lo.

10 B. R. 1. 5 soldos.
11 Esc. 6. y Bex. VIII. sueldos.

12 B. R. 1. denle.

13 S. B. y Esc. 6. peche en once duplos. 14 Bex. XI.

15 Malp. 2. reciba L. azotes. 16 B. R. 2. abeiera.

17 B. R. t. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 3. 4. 6. E. R.

Camp. y Bex. levare, péchelo.

18 En el códice Murciano el epígrafe de este libro dice: De los omes libres que encubren los siervos que fuyen. En Malp. 2. El libro nono: De los siervos foidos

é de los que los encubren. Sus títolos son tres.

19 B. R. 1. y E. R. TITOLO I. DE LOS SIERVOS
E DE LOS QVE LOS ASCONDEN. S. B. PRIMERO
TITOL. DE LOS SIERVOS FOIDOS E DE LOS QVE SE TORNAN. Malp. 2. TITOLO PRIMERO. DE LOS SIERVOS FOIDOS E DE LOS QVE LOS EN-CVBREN, E DE LOS QVE LOS FACEN FVIR. Esc. 4. TITOLO I. DE LOS SIERVOS FOIDOS, ET DE LOS OVE LOS ASCONDEN ET DE LOS OVE LOS ASCONDEN ET DE LOS OVE DE LOS QVE LOS ASCONDEN, ET DE LOS QVE

LOS FACEN FOIR.

20 Malp. 2. Del ome libre 6 del siervo que asconde el siervo foido, y así en la ley.
21 S. B. snelta, y así en la ley. Malp. 2. desata, y así en la ley. Esc. 6. y E. R. solta.
22 B. R. I. S. B. y Malp. 2. fuye, y así en la ley. Esc. 6. fuge.

Esc. 6. fuge.

23 B. R. 1. 2. S. B. Esc. 4. 6. y E. R. fuido, y así en la ley. Malp. 2. foido, y así en la ley.

24 Esc. 4. y 6. la carrera.

25 Malp. 2. De los omes libres ó siervos que reciben el siervo que fuve. y así en la ley. siervo que fuye, y así en la ley. 26 S. B. y Malp. 2. dos veces en otra tierra. 27 B. R. I. S. B. y Malp. 2. pesquerir.

con algun omne por soldada.

XII. Si el sennor falla su siervo fuido en casa dalgun omne.

XIII. Del gualardon que deve prender 1 el que falla el siervo 2 fuido. XIV. Si el siervo fuido dice que es li-

bre 3. XV. 4 De lo que gana el siervo que fuye.

face fuir el siervo à casa de algun omne XVI. De los siervos que fuyen, é dicen que

por ganar algo de él.

XI. Si el siervo, que dice que es libre, está XVII. De los que fallan los siervos fuidos, é non los quieren dar à sus sennores.

XVIII. De los omnes libres o siervos que encubren los ladrones.

XIX. Que el iuez deve entregar al sennor su siervo con quanto s quel fallare.

XX. De los siervos que fuyen.

XXI. De los omnes libres o siervos que reciben el siervo que fuye.

siervos que fuyen.

Si algun omne libre encubre siervo 6 fuido 7 peche otro tal siervo cuemo 8 aquel al sennor del siervo; é si el siervo face tal cosa sin voluntad de su sennor, cada uno de los siervos reciba C. azotes, y el sennor del siervo que lo fizo non aya nenguna calomna 9.

II. Si alguno suelta 10 el siervo que suele fuir 11.

Quien suelta el siervo aieno fuido 12 de fierros ó dotra legadura, peche X. sueldos al sennor del siervo por la locura que fizo, si 13 es omne libre, é si non oviere onde los pague, reciba C. azotes, é constríngalo el iuez que demande aquel siervo, é que lo entregue á su sennor: é si lo non pudiere fallar, fagal el iuez pechar otro tal siervo: é si lo non pudier aver, sea él su siervo. E si algun siervo faz tal cosa sin voluntad de so sennor, reciba C. azotes. E si non pudiere fallar el siervo que soltó, sea él siervo del sennor del siervo que soltó. E quando que quier 14 que lo fallare, entréguelo à su sennor, y el otro siervo torne á su sennor 15. E si lo ficiere con voluntad de so sennor, el sennor faga la emienda, que es de suso dicha, que deve facer el omne libre.

1 S. B. aver el que falla siervo aieno foido. 2 Esc. 4. 6. y E. R. siervo aieno fuido.

3 Malp. 2. libre, é se casa con la mugier libre o nol

4 En Malp. 2. esta ley y la XVI. están trocadas. 5 B.R. 1. con quanto lo falláre. S. B. con quantol falláre. 6 Esc. 6. y Bex. siervo aieno fuido.

7 Toled. y S. B. foido, y así otras veces. 8 S. B. y Malp. 2. con aquel.

9 B. R 1. calomia.

10 Esc. 1. desliga. Esc. 6. desliega.

II Toled. foir.

12 Toled. foido. Esc. 6. fogido.

13 B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. y Esc. 6. e si. 13 B. R. 1. 2. 5. B. Malp. 2. 9 Est. 0. e si.
14 Toled. y Malp. 2. quienquier que. B. R. 1. quandoquier que lo pueda fallar. S. B. quandoquiere.
15 Toled. y Malp. 2. á su sennor el primero.
16 E. R. Esc. 4. 6. y Bex. quanto.
17 Toled. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 4. y 6.

I. De los omnes libres que encubren los III. Fasta qual 16 tiempo aquel que falla el siervo que fuye, lo deve presentar

Si el siervo que fuye viniere á alguno que lo encubra, aquel lo deve presentar luego al iuez: é si lo toviere 17 fasta VIII. dias, 6 lo dexare fuir 18 á otro logar, peche otros tales dos siervos al sennor del siervo. E otrosí 19 si fallaren el siervo en casa de aquel que lo encubre 20, dé otros 21 tales dos siervos con él al sennor del siervo, porque non lo quiso presentar al iuez fasta aquel tiempo que devie 22.

IV. Si algun omne recibe el siervo fuido no lo sabiendo.

Si algun omne recibe siervo aieno fuido non lo sabiendo 23, ó lo encubre 24, si non fuere en su casa mas de un 25 dia ó una noche, yure al sennor del siervo que non sabie que era fuido; é 26 si lo pudiere probar que lo non encubrió, sea quito. E si estudo 27 el siervo en otra casa dos dias, ó tres, ó quatro por alguna cosa, deve 28 muestrar al sennor del siervo o estudo 29, ó que lo gobernó, é dévelo muestrar 30 fasta seis meses, ó presentar aquellos que lo tovieron: é si los non pudiere fallar, dévese purgar por su sacramiento, é aquel que lo tovo 31 depues, deve presentar el siervo, ó dar otro tal siervo á su sennor por él: é si el siervo pudiere ser

18 Toled. foir.

19 B. R. 1. 2. Mas si.

20 B. R. 1. 2. y S. B. encubria. Malp. 2. encubrie. E. R. encobria.

21 B. R. 1. 2. y Malp. 2. otro tal siervo.

22 S. B. devia. B. R. I. tenie.

23 Esc. 1. et le da algo, si non fue en su casa mas de dos dias et una noche

24 E. R. Esc. 6. y Bex. si lo encobre en su casa un dia ó una noche.

25 Toled. mas de dos dias. Malp. 2. mas de dos

26 B. R. I. y S. B. 6 sí.
27 S. B. y Esc. 4. estido el siervo en su casa. B. R.
I. 2. y E. R. estudo y el siervo en su casa.

28 B. R. t. y S. B. deve mostrar. Malp. 2. y Esc. 1.

deve seer constrennido el que lo recibió de mostrar, 29 B. R. 1. 2. S. B. y Esc. 4. estido. 30 Malp. 2. mostrar o presentar.

31 B. R. 1. tuvo.

Tt

sennor non es presente¹, muestre el siervo que fueron 15 de sos sennores, ó donde vi-'al sennor de la tierra, é depues téngalo en guarda, que quando viniere su sennor que ge lo dé.

XXI. De los siervos que fuyen.

Por leyes antiguas avemos mostrado en quales maneras los siervos fuidos deven seer pesquiridos 2 que se non puedan asconder. Mas por que los engannos son muchos de los que fuyen, é de los que los encubren; por ende el mandado de la ley non puede seer complido, é la maldad que les cresce los face mas encubrir 3: assí que non es cibdat 4, nin castiello, nin burgo 5, nin villa o 6 los siervos non sean ascondidos. Onde mandamos guardar la ley de suso de los siervos que fuyen, y establecemos demas 7 por esta nueva ley, que todo omne que recibiere daqui adelantre siervo aieno fuido, maguer quel diga que es libre, luego lo presente antel iuez, y el iuez pesquira si es libre ó siervo: é si fuere siervo, entréguelo á su sennor. E si algun omne recibe siervo aieno fuido, é non lo presenta luego al iuez, é 8 non lo entregua á su sennor, si es 9 siervo ó omne franqueado aquel quel recibe, reciba C é L. azotes paladinamientre. E si es omne libre, reciba C. azotes, é demas peche una libra doro al sennor del siervo. E si non oviere onde los pague, reciba CC. azotes: é los otros vecinos daquel logar, si quier sean siervos, si quier sean libres, ó fueren de nuestra gient 10, ó dotros om-nes, ó de las eglesias 11, otra tal pena mandamos que reciban, cuemo es de suso dicha, si non mostraren el siervo que es fuido, é 12 si non lo echaren del logar, o 13 se asconde. Y esto mandamos guardar y tener, por tal que en todos los logares o fueren los siervos fuidos, todos los omnes que fueren en aquel logar se ayunten, é pes-

nieron en aquel logar: que 16 depues que lo sopieren 17, que los entreguen á sus sennores, ó que ie los envien, assí cuemo es de suso dicho. E si esto non quisieren guardar, é non quisieren pesquirir los siervos fuidos, ó presentar antel iuez, ó entregar á sus sennores, si depues los siervos fueren fallados en aquel logar, todos los omnes daquel logar, assi los varones cuemo las mugieres, de qualquier gient 18 que sean, ó de qualquier linaie, ó de qualquier dignidade 19, reciba cada uno CC. azotes. E si los merinos, ó los iueces, ó los que deven tener iusticia 20 en la tierra, ó los perlados de las eglesias, ó los nuestros sacerdotes non quisieren facer esta iusticia de suso dicha, é los omnes que non quisieren pesquirir los siervos fuidos, ó que los encubren, los obispos 21, ó los sennores de la tierra les fagan recibir á cada uno CCC. azotes. E si los obispos, ó los sennores, ó por amor, ó por aver, ó por miedo non quisieren facer iusticia 22 con aquellos omnes, fáganles facer 23 por treinta dias penitencia 24 cuemo descumulgados 25, assí que en aquellos treinta dias non coman condocho 26, nen beban vino, fueras que á ora 27 de vésperas 28 coman un poco de pan dordio por sustinemiento 29 del cuerpo, é beban un vaso dagua 30, é sufran la pena damargura, por que non quisieron facer insticia. E mandamos á los sennores de la tierra que esta pena den á los iueces que non quisieren facer 31 iusticia. E si los sennores non lo quisieren facer, pechen 32 tres libras doro al rey. E todos los omnes que son de Espanna, que quisieren comprar siervos de algunos omnes que non conoscen, mandamos que non los compren fasta que los siervos sean presentados 33 antel iuez é ante buenos omnes de la tierra, é que sea sabido si es siervo daquel que lo vende, ó dotri, é que lo diga el que lo vende, é yure lo que dixiere: é depues el siervo sea pequiran, é que los tormienten 14, é los fagan nado. E si pudiere seer sabido que el siervo es otra cosa, ó otra pena fasta que sepan si aieno, é non es daquel que lo vende, el sierson siervos aienos ó siervas aienas; ó por vo sea entreguado al sennor cuyo era: y el

I Toled. presente á el qui lo encubrió, muestre &c. Malp. 2. y Esc. 1. presente o el que lo encubrió, muestre &c.

2 B. R. I. y S. B. pesqueridos.

3 Toled. B. R. 1. 2. Esc. 4. 6. y E. R. encobrir. S. B. encubrir.

4 B. R. I. ciudad. S. B. cibdade.

5 B. R. I. lugar.

6 Toled. do. B. R. I. hu, S. B. onde. B. R. 2. u.

7 B. R. 1. demays.

8 B. R. 2. y Esc. 4. 6.
9 S. B. si es ome libre, 6 franqueado, 6 siervo aquel &c.
10 Toled. y B. R. 1. gente. S. B. Esc. 6. E. R. y Bex.

corte ó de nuestra gente. 11 B. R. 1. y S. B. yglesias.

12 Esc. 4. 6. B. R. 2. y E. R. 6.

13 B. R. 2. 6 se lo asconde.

14 S. B. tormenten.

15 Toled. fuyeron.

16 S.B. é depues.

17 B. R. 1. sobieren. 18 Toled. B. R. 1. y S. B. gente.
19 Toled. B. R. 1. 2. S. B. Esc. 4. y 6. dignidat. 20 B. R. I. y S. B. iusticia, y así otras veces.

21 B. R. 1. Esc. 6. y E. R. bispos.

22 B. R. 1. y S. B. esta iusticia en.

23 B. R. I. y S. B. fer.

24 B. R. 2. penedencia. 25 B. R. 1. 2. y E. R. descomungados. Toled. y S. B.

26 Toled. B. R. 1. S. B. Esc. 4. y 6. conducho. 27 S. B. ad ora de véspera. B. R. 1. fueras que coman ora de viespra.

28 Toled. viesperas. E. R. Esc. 6. y B. R. 2. vespra. 29 B. R. 1. sostimiento. S. B. sostenimiento. B. R. 2. sustentamiento.

30 E. R. agua fria.

31 Esc. 3. complir esta justicia.

32 E. R. Esc. 4. y 6. peche cada uno.

33 B. R. I. y 2. apresentados.

aya su emienda qual mandare el derecho. regnamos.

iuez tengua en guarda á aquel que lo vende Dada é confirmada esta ley en la cibdat de fasta que venga el sennor del siervo, é Córdova el tiempo de XIII. annos que nos

II. TITOL 3 DE LOS QVE NON VAN EN LA HVESTE,

É DE LOS QUE FVYEN ' DELA.

I. Si aquelos 5 que son sinescales 6 de la V. Si los que ordenan la bueste reciben algun bueste dexan tornar algun omne de la bueste por precio, o fincar en su casa?.

II. Si aquellos que mandan la bueste toman algunas 8 cosas de las casas daquellos que 9

mandan ir å la bueste.

III. Si los sinescales 10, que deven ordenar la hueste, dexan 11 la hueste, é se tornan pora sus casas, ó si dexan algun omne que non constringan que vaya en la bueste.

IV. Ŝi los que deven ordenar la bueste se tornan de la batalla pora sus casas, ó si dexan à otros tornar.

precio por dexar algun omne fincar en su casa que non es enfermo.

VI. De los que toman el pan o la cebada por enganno, o 12 la vida en la

VII. Qual gualardon 13 deve aver el que recobra siervo aieno ó otras cosas de los

VIII. De los que non son en la bueste en el dia o en el tiempo establescido 14.

IX. Que 15 deve ser guardado si guerras a en Espanna.

I. Ley antigua. 16 Si aquelos que son sinescales de la hueste dexan tornar algun omne dela por precio, ó fincar en su casa 17.

Di el que ha en guarda mil caballeros en la hueste, toma. 18 precio de algun 19 omne de su companna, que lo dexa tornar pora su casa, quanto tomare péchelo en nueve duplos al sennor de la hueste. E si non recibió dél nada; mas dejólo tornar á su casa, y era sano, é non lo quiso constrennir que saliese 20 de su casa, que fuesse en la hueste 21, el que lo fizo peche veinte moravedis. Y el que oviere quinientos omnes de guardar en la hueste, é ficiere esto, peche XV. 22 moravedis. Y el que ha de guardar cient om-

nes, peche diez moravedis. Y el que ha de guardar diez, peche cinco moravedis. Y estos dineros deven ser partidos entre la companna que él avie de mandar.

II. Ley antigua. 23 Si aquellos que mandan la hueste toman algunas cosas de las casas daquellos que mandan ir á la hueste.

Los mandaderos 24 del sennor que constrinnen 25 los omnes que vayan en la hueste, si los 26 toman algunas cosas de las casas, é los fuerzan 27 sin su grado 28, si les pudiere ser probado, quanto tomaron péchenlo en IX. 29 duplos, é demas reciba cada uno L.

1 B. R. 1. ata, S. B. fata.
2 S. B. Esc. 4. 6. y E. R. Córduba XIII. annos an-

dados en el tiempo que regnamos.

3 Toled. DE LOS OMNES QVE NON VAN EN
LA BATALLA, ET SE TORNAN EN LA BA-

TALLA. 4 B. R. I. FVEN.

5 S. B. y Malp. 2. aquellos. 6 B. R. 1. siniscales.

7 Malp. 2. casa, é si los non apremian que salgan, y así en la ley.

8 S.B. algunas cosas daquellos, y así en la ley.

9 Malp. 2. que envian á la. 10 S. B y Malp. 2. senescales, y así otras veces, aunque no siempre.

II S. B. levan.

12 S. B. 6 por la vida.
13 B. R. 1. y Malp. 2. galardon deve aver el que re-

14 Malp. 2. establescido, é quantos siervos deven consigo levar que van contra los enemigos, y así en la ley,

15 B. R. 1. Quien. 16 Ley antigua falta en Toled. Malp. 2. B. R. 2. Esc. 4. y 6. 17 Toled. y Malp. 2. en su casa, et si non los apremian

que salgan. 18 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. é toma.

19 E. R. de alguno de sus compañeros que lo dexe. 20 B. R. 1. salise. . . . que fuse.

21 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. en la hueste, nin ge lo fizo saber, el qui lo fizo &c.

22 M. y B. R. 2. XX. S. B. B. R. 1. Esc. 4. 6. y
Bex. XII. E. R. XVII.

23 Ley antigua falta en el Toled.
24 B. R. t. mandados. S. B. Esc. 4. y 6. mandadores.

25 E. R. y B. R. 2. constringen. 26 E. R. y B. R. 2. les.

27 B. R. 2. forcian. 28 Toled. y Malp. 2. sin grado, seyendo y, 6 no seyen-

do y si les pudiere ser &c. 29 B. R. I. E. R. Esc. 1. 3. 4. y 6. C. Bex. y M. XI. 30 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. L. azotes antel pueblo.